

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GG-AJ-005-2021

### EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, en el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador se establece Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

**Que**, el artículo 314 de la Norma Suprema señala que: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación".

**Que**, el artículo 4 y 5 del Código Orgánico Administrativo presupone que las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con objetividad y eficiencia; así pues, las mismas deben aplicar las medidas que



garanticen los derechos de las personas, por lo que, además, se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales en los procedimientos, con el propósito de optimizar los recursos, tanto humanos como económicos.

**Que**, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo establece: "Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.

El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad".

**Que**, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo establece: "Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado".

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley".

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manda que el gerente es el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera comercial, técnica y operativa de la empresa.

6. Emitir actos normativos de carácter administrativo sin competencia legal o constitucional.

**Que**, mediante Registro Oficial Suplemento 190 de 28 de febrero de 2018, No. DIR-ARCA-RG-006-2017, se publicó la "Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua



potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios", expedida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

**Que**, el artículo 18 del Reglamento de Prestación de Servicios Prohibiciones y Sanciones de la EP-AMAPA-A establece: "El derecho de conexión será un valor determinado a cancelar Usuario para acceder a la unión con la red de agua y/o alcantarillado de la por el Empresa y su valor se establecerá en las Normas Técnicas de Facturación de la EP-EMAPA-A, conforme la Disposición Transitoria Primera del presente Reglamento.

Los valores que se fijaren por materiales serán establecidos a través del método promedio ponderado por la unidad de Contabilidad y se considerarán además la mano de obra que será determinado en base a las remuneraciones de la empresa y parámetros que deben ser tomados en consideración para los cálculos que desarrollará la Dirección de Gestión de Proyectos en coordinación con la Dirección de Operación y Mantenimiento y, al menos una vez al año, en base a los costos establecidos por la Dirección Financiera.

El porcentaje por gastos administrativos se considerara: el 30% sobre el valor de materiales incluido el medidor, presentados y de igual manera cuando se trate de cambio de medidor.

El porcentaje podrá variar de acuerdo a un informe sustentado por la Dirección de Gestión de Proyectos y en caso de ser procedente el departamento que debería determinar el incremento de gastos administrativos será el Departamento Financiero de manera anual".

**Que**, la disposición transitoria primera del Reglamento de Prestación de Servicios Prohibiciones y Sanciones de la EP-AMAPA-A establece: "La Dirección Comercial, y la Dirección Financiera con el respaldo de las demás Direcciones, presentarán en el plazo de 30 días al Directorio para la aprobación contados a partir de la promulgación en la página web de la EP EMAPA-A y una vez que las Normas Técnicas de Facturación de la EP-EMAPA-A, que incluirán, el nuevo pliego tarifario con las directrices de las autoridades de control respectivas; valores de derecho de conexión; valor de derecho de desconexión, valor del corte y reconexión, gastos administrativos, valor por diseño y ampliación de red, análisis de laboratorio interno y valor de uso de hidrosuccionador y valores por la prueba de medidores a terceros, así como los valores determinados por derecho de conexión para su aprobación, los cuales serán revisados y actualizados anualmente".

**Que**, mediante memorando DF-0079-2021 de fecha 16 de marzo de 2021 suscrito por Economista Marlon Eduardo Vargas Villacís, Director Financiero; Dr. David Hernán Carrasco Ortiz, Contador General; Licenciada Doris Alicia Galarza Viera, Analista Técnico. Para dar atención al requerimiento del Reglamento de Prestación de Servicios Prohibiciones y Sanciones de la EP-AMAPA-A presentan el informe del cálculo del porcentaje de Gastos Administrativos o Costos indirectos para el año 2021.

**Que**, el literal i del Artículo 12 del Reglamento Orgánico Funcional de la EP-EMAPA-A, establece como atribución del Gerente General, Designar al Gerente General Subrogante.



**Que**, el literal n del Artículo 12 del Reglamento Orgánico Funcional de la EP-EMAPA-A, establece como atribución del Gerente General: "Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas".

**Que**, mediante Acción de Personal No. 99-UTH-EP-EMAPA-A-2021 de fecha 26 de marzo de 2021 se Subroga en calidad de Gerente General a la Dra. María Paulina Saltos Ibarra.

**Que**, el artículo 14 del Reglamento Orgánico Funcional de la EP-EMAPA-A establece que el Gerente General Subrogante será un funcionario de libre remoción de la empresa y además del cumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo le corresponde reemplazar al Gerente General.

**Que**, no se ha cumplido con la presentación del nuevo pliego tarifario y las Normas Técnicas de Facturación en el plazo establecido en el Reglamento de Prestación de Servicios Prohibiciones y Sanciones de la EP-AMAPA-A. Habiéndose presentado el informe del cálculo del porcentaje de Gastos Administrativos se registra el incremento de gastos administrativos, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ordenanza de creación de la EP-EMAPA-A y más normativa aplicable al presente caso, en calidad de Gerente General Subrogante y representante legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato se,

#### RESUELVE:


**Artículo 1.-** La presente Resolución tiene por objeto determinar el porcentaje por Gastos Administrativos para el año 2021.

**Artículo 2.-** En cumplimiento del Reglamento Interno de Prestación de Servicios, Prohibiciones y Sanciones de la EP-EMAPA-A y demás normativa interna aplicable se establece el porcentaje de los Gastos Administrativos para el año 2021 correspondiente al 35.40 % (treinta y cinco punto cuarenta por ciento), en el marco de lo establecido en la Ley.

#### DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente resolución entrará a regir desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en el Despacho de Gerencia, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isafas Sánchez. Ambato, 30 de marzo de 2021.

  
Dra. María Paulina Saltos Ibarra  
GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE EP-EMAPA-A

